CIUDAD: FUSAGASUGÁ	
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
OBJETO A CONTRATAR	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA PARA LA VEREDA JORDAN, SECTOR RAMAL EL TREBOL EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ**

ASPECTOS LEGALES

El presente documento corresponde a los Estudios Previos, requeridos conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Administrativa, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente debemos tener en cuenta los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Los referentes Constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 1° Colombia es un "*Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". Y en su artículo 2° Son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…*".

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de "*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*", en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

Por su parte el artículo 311 reza que "*al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Adicionalmente, el artículo 209 ídem, estipula que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*".

Finalmente, el Artículo 355 de la Carta Magna Inciso 2, a la letra cita: "*…El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*"

1.2. Los Referentes Legales.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7 y 12, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación. Del mismo modo, se aplican los principios propios de la Función Administrativa, cuya aplicación a la contratación estatal consagra el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Con relación al numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 nos dice entre otras cosas que la entidad debe contar con los estudios y diseños antes de la firma del contrato en los siguientes términos:

> *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*
>
> *Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño".*

Por lo anterior como el objeto de la contratación incluye la realización de una obra, dentro del presente estudio previo se encuentra todos los estudios y diseños que establecen la viabilidad del proyecto y también su impacto social, económico y ambiental.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, ya que el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como:

> *"La complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"*

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, de igual forma, el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *"...una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa...* y las segundas como *una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda...* que pueden ser asimiladas como

Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos, por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos, donde el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

La norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP, por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que "*…las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*"

De acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Por lo anterior, el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, así mismo, el parágrafo 2 del artículo 95 de precitada norma, dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

El Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada*"

De conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden "*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*", y "*…gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales*", respectivamente.

Por último, con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procederá a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

1.3. Plan de Desarrollo y/o Plan de Gobierno.

La Administración Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el **Acuerdo No. 100- 02.01- 04 de 2024**, aprobado por el Concejo Municipal, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Fusagasugá 2024- 2028, "***FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo***"; la Administración Municipal, adelanta procesos participativos, pluralistas, trasversales e incluyentes, y con el interés de acercar la comunidad con la municipalidad; por lo que ha tenido la oportunidad de identificar y priorizar las necesidades más sentidas de sus territorios.

Este proceso participativo ha permitido consolidar una agenda de proyectos que abordan de manera integral los desafíos del municipio, en el sector de vías, se llevó a cabo un trabajo con la ciudadanía, logrando la consolidación de nuevos proyectos de presupuestos participativos, cuyo contenido obedece a las necesidades y problemáticas de la comunidad en general, orientado al progreso sistémico de la calidad de vida de los habitantes del municipio, principalmente del sector rural.

Es así como, uno de los ejes principales de los proyectos financiados a través del presupuesto participativo ha sido la mejora de la infraestructura vial, especialmente en las zonas rurales. La construcción de vías en placa huella ha sido una solución eficaz para garantizar la colectividad de las comunidades y facilitar el acceso a servicios básicos, pues estas obras no solo han mejorado la calidad de vida de los habitantes, sino que también han dinamizado la economía local, al facilitar el transporte de productos agrícolas y el desarrollo de actividades turísticas.

Es así, que el Plan de Desarrollo del Municipio de Fusagasugá 2024- 2028, "***FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo***" en su artículo 58 estableció:

Componente	**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
Dependencia Responsable	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
Programa	**VÍAS Y TRANSPORTE PARA UNA FUSAGASUGÁ**

Descripción del Programa: El programa propenderá por mejorar la transitabilidad y comunicación terrestre en el Municipio de Fusagasugá, a través de estrategias como el destaponamiento, construcción, mejoramiento y mantenimiento regular de la malla vial, la identificación de puntos críticos de congestión vial urbana y rural, la optimización de vías terciarias, entre otros. Todas estas acciones enmarcadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el Plan de Desarrollo Departamental y los objetivos de desarrollo sostenible. Para el logro de los fines propuestas se obtendrán recursos ante entidades Departamentales, Nacionales y se suscribirán convenios solidarios con comunidades locales.

Objetivo General del Programa: Contribuir al avance de la sostenibilidad y eficiencia del transporte mediante el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y comunicación terrestre para la población fusagasugueña.

NOMBRE	FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo
COMPONENTE	ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PROGRAMA	VÍAS Y TRANSPORTE PARA UNA FUSAGASUGÁ
OBJETIVO	Contribuir al avance de la sostenibilidad y eficiencia del transporte mediante el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y comunicación terrestre para la población Fusagasugueña.
INDICADOR	Número de metros cuadrados (m2) de infraestructura vial construida, mejorada y/o mantenida
META DE PRODUCTO	111. Construir, mejorar y/o mantener la infraestructura vial rural del municipio de Fusagasugá

1.4. Justificación de la Necesidad

Teniendo en cuenta que la Ley 1551 de 2012 expresa que les corresponde a los municipios promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, deben tenerse en cuenta los Planes de Desarrollo Comunales que tengan los respectivos organismos de acción comunal y que en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, en el literal f, numeral 4 atribuye como una de las funciones del alcalde, con relación con la Prosperidad Integral de su región: *"Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégicos comunal y comunitario de mediano a largo plazo"*.

El Municipio de Fusagasugá tienen como objeto común liderar y orientar los procesos de planificación local y regional; asegurar la consolidación y desarrollo de un sistema municipal de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, de las diferentes líneas, metas, programas e indicadores del Plan de desarrollo Municipal que incumben a las funciones naturales de la Secretaría de Infraestructura, así como el plan de acción y su posterior evaluación, plan operativo y plan indicativo interactuando con todos los sectores de los diferentes niveles de la acción administrativa de tal manera que se genere un desarrollo integral de la población y del territorio.

Con la aprobación del Acuerdo Municipal No. 100-02.01-04 DE 2024 por medio del cual se adopta PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2028 "FUSAGASUGÁ FLORECE: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo", se actualizaron y coordinaron los programas y proyectos económicos y sociales en el ámbito de su competencia, al igual que los planes de acción con respecto a la protección ambiental, gestión del riesgo de desastres, desarrollo agrario, protección de las especiales animales hasta donde sus funciones se lo permiten, entre otros, para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

En correspondencia se han generado procesos que permite la construcción y fortalecimiento de la identidad local a partir del respeto a la diversidad, propiciando condiciones ideales que mejoren la calidad de vida de la población y las diferentes formas de organización y participación ciudadana, como fundamento para legitimar el accionar público que garantice los logros del estado social de derecho. Por consiguiente, dentro del programa "VÍAS Y TRANSPORTE PARA UNA FUSAGASUGÁ" se busca contribuir al avance de la sostenibilidad y eficiencia del transporte mediante el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y comunicación terrestre para la población Fusagasugueña.

Por otra parte, y con el interés de acercar a la comunidad con la administración Municipal, se llevó a cabo un trabajo mancomunado y articulado entre la administración, las Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales y diferentes líderes que hacen parte de los Consejos Comunales y Corregimentales; orientado a la construcción y actualización de los Planes de Desarrollo Comunales y Corregimentales del municipio de Fusagasugá.

El grupo de líderes representantes de la colectividad correspondiente al corregimiento ORIENTAL, uno de los cinco corregimientos que conforman el casco rural del Municipio de Fusagasugá, por lo que realizaron la actualización del Plan de Desarrollo corregimental a "FUSACATAN CERRO TUTELAR AGUA SOL Y VIDA".

Dentro del Plan de Desarrollo del Corregimiento ORIENTAL, se identificó la siguiente problemática con mayor prioridad de intervención, en el sector vías y movilidad:

CORREGIMIENTO	POBLACION	PROBLEMA IDENTIFICADO
Corregimiento Oriental del municipio de Fusagasugá.	2.910 (7 Veredas)	• Difíciles condiciones de transporte y movilidad en el corregimiento oriental

Fuente: Actualización del Plan de Desarrollo corregimental "FUSACATAN CERRO TUTELAR AGUA SOL Y VIDA".

El diagnóstico determinó que parte de las vías veredales del Corregimiento ORIENTAL presentan deterioro y gran parte de estas nunca han sido intervenidas, lo cual dificulta el transporte y movilidad, el desarrollo de las actividades económicas y productivas y la cotidianidad de la vida de los pobladores. Las placas huellas existentes presentan deterioro por la falta de mantenimiento y carecen de un sistema de cunetas o canalización de aguas.

Por lo anteriormente expuesto el Municipio de Fusagasugá, tiene proyectado para la presente vigencia intervenir parte de la malla vial rural y urbana; dadas las condiciones actuales en la que se encuentran debido al tráfico que se maneja el alto régimen de lluvias presente en el sector y a la falta de presupuesto en los años anteriores para su atención, con el fin de garantizar los servicios de movilidad, seguridad, transporte y mejoramiento del TPD (Trafico Promedio Diario) para la población, por esta razón se dejó proyectado dentro del presupuesto municipal la construcción de obras para el mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial rural con participación activa de la comunidad, donde ellos apoyan con la ejecución de dichos proyectos creando un sentido de pertenencia por cada una de las actividades que se realizan el cada vereda y con el fin de optimizar los recursos teniendo en cuenta que la participación de ellos se ve reflejada en la mano de obra no calificada, todo esto enmarcado en La Ley 1551 de 2012 en su Artículo 3°, literal b inciso 2.

Con la construcción de la placa huella la Administración Municipal podrá garantizar la movilidad, la seguridad y el transporte de la población de este sector y proporcionar ambientes sanos y saludables, las obras se ejecutarán acorde a lo establecido en la normatividad en materia de construcción y vías, cubriendo en primera instancia las necesidades que se tienen de carácter inaplazable y en segunda instancia mejorando la malla vial del Corregimiento ORIENTAL para que se garantice la movilidad de la población, favoreciendo la movilidad en el transporte público, privado y demás gremios que utilizan la infraestructura vial rural para el desarrollo económico y social del Municipio de Fusagasugá, en cumplimiento de la misión de la Secretaría.

Para conocer con precisión los puntos de intervención, así como la localización geográfica y coordenadas específicas de los mismos, se solicita remitirse al anexo técnico del presente proceso.

1.5. Conclusión

En consecuencia a lo anterior, y al Decreto 050 de 2024 "Por el cual se crea el Comité de Contratación" modificado por el Decreto 058 de 2024, el comité de contratación el día 30 de mayo de 2025, recomendó adelantar el proceso de contratación, tomando como referente los argumentos anteriormente expuestos, puesto que se presenta la necesidad de celebrar un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda JORDAN del corregimiento ORIENTAL, para **AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA PARA LA VEREDA JORDAN, SECTOR RAMAL EL TREBOL EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ**

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO SOLIDARIO	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2025-32670 Id: 511080 Folios: 23 Fecha: 16-06-2025 18:12:57 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GJC-002	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 6	**Revisó:** Dirección de Contratación	
Fecha de aprobación: 15/01/2025		
Página 7 de 23	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

2.1. TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO
2.2. OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA PARA LA VEREDA JORDAN, SECTOR RAMAL EL TREBOL EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ**
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA	El lugar de ejecución del Convenio Solidario será en el corregimiento ORIENTAL en la vereda JORDAN, coordenadas Iniciales 4°21'52.00"N / 74°22'3.00"O y coordenadas finales 4°21'51.00"N / 74°22'5.00"O del Municipio de Fusagasugá.
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo estimado para la ejecución del Convenio es de **DOS (02) MESES**, contados a partir del acta de inicio entre la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda JORDAN y el supervisor. El convenio Solidario se entiende perfeccionado con la aprobación las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del convenio solidario será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Convenio, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Fusagasugá.
2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Solidario asciende a la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 36.582.718,32) de los cuales el Municipio de Fusagasugá aportará la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 35.517.202,25)** que estarán respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjuntará al presente estudio, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Fusagasugá; y la **Junta de Acción Comunal (JAC) de la VEREDA JORDAN aportará UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.065.516,07)** los cuales están representados en gastos administrativos equivalentes al 3% del valor aportado por la administración municipal de Fusagasugá.

	NOTA: De conformidad con el Decreto 034 del 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA el inciso segundo del parágrafo primero del artículo 247 indica que (...) En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento de la estampilla definida como hecho generador. Se excluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil. (...) y el parágrafo segundo del artículo 261 (...) En los convenios o contratos donde el municipio sea aportante y no ejecutor contractual, no se aplicará dicho descuento por concepto de la estampilla. Se incluyen los contratos con los cuerpos de bomberos y defensa civil (...).
2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	El Municipio de Fusagasugá girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio el valor a su cargo en **UN (1) ÚNICO DESEMBOLSO** equivalentes al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes para la vigencia 2025, esto, cuando la Junta de Acción Comunal cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y de legalización del convenio. Para el giro de los recursos, la Junta de Acción Comunal deberá presentar al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, certificación bancaria con indicación expresa que se trata de una cuenta con manejo conjunto a nombre del convenio que, genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por la JAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal y del Supervisor del Convenio. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: • El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal de la Junta de Acción Comunal, y supervisor y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del

supervisor, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor.

- La Junta de Acción Comunal mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
- Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por la Junta de Acción Comunal en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
- De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 la Junta de Acción Comunal deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
- La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar a la Junta de Acción Comunal los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a la Junta de Acción Comunal su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
- Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Fusagasugá; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a la Junta de Acción Comunal, el número, año del convenio y el nombre de la Junta de Acción Comunal. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
- De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.
- Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
- Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
- Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, e la Junta de Acción Comunal, consignará el valor de los mismos a

	la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Fusagasugá, informando el número y año del convenio, el nombre de la Junta de Acción Comunal y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación. • En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, la Junta de Acción Comunal reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por el Municipio, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por este, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. • La Junta de Acción Comunal debe remitir mensualmente al Supervisor, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de la Junta de Acción Comunal, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: • La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. • La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. El aporte de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la VEREDA JORDAN **representado** en un 3% será de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.065.516,07) los** cuales están representados en gastos administrativos que se aportan con la ejecución del convenio.
2.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	La supervisión del convenio estará a cargo del **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Raúl Aranguren Martínez,** o quien haga sus veces. Para el efecto las obligaciones son las siguientes: 1. Certificar la idoneidad de la JAC cuando haya lugar.

	2. Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes 4. Impulsar el trámite de los pagos a favor de la JAC en los términos establecidos para tales efectos. 5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. 6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al Convenio, cuando sea procedente 7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al pago correspondiente. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente. 9. Realizar aprobación a las actas de pago que se produzcan en el desarrollo del convenio en SECOP II

2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – FICHA TÉCNICA

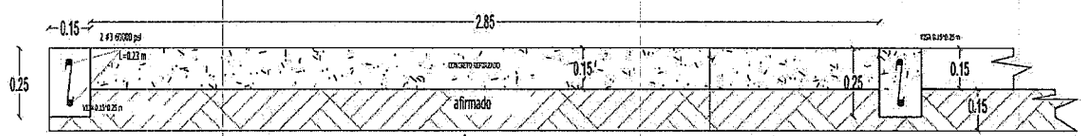
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA PARA LA VEREDA JORDAN, SECTOR RAMAL EL TREBOL EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ

De conformidad con las actividades a ejecutar, la Administración Municipal requiere celebrar un Convenio Solidario, para llevar a cabo la construcción de la placa huella en la vereda JORDAN del corregimiento ORIENTAL del Municipio de Fusagasugá.

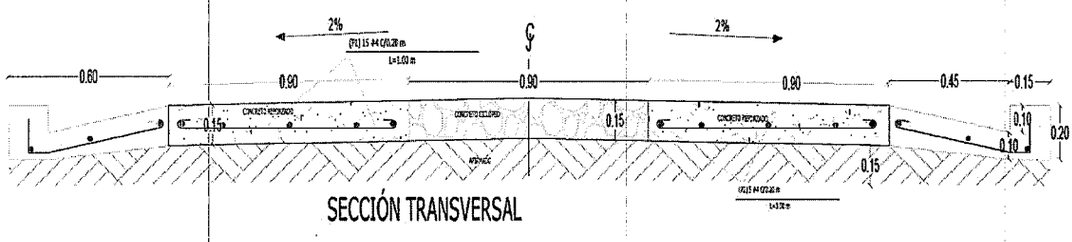
Para lo anterior se hace necesario garantizar lo siguiente:

ITEM	ICUU	NORMA INVIAS	DESCRIPCION	UND	ESPECIFICACIÓN TECNICA
1	6.1	310.1	CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	Esta actividad consiste en la delimitación del área a intervenir, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto.
2	3.15	311.1	AFIRMADO	M3	Esta actividad consiste en el suministro e instalación de una capa de material granular con el cual se mejorará la capacidad portante del suelo la cual estará compactada permitiendo de esta manera que se realice la construcción de la placa huella sobre el área anteriormente mencionada. Espesor de la capa: 0,15m.
3	2.13	600.4	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	Este trabajo consiste en la excavación necesaria para las fundaciones de las estructuras, de acuerdo con los alineamientos, pendientes y cotas indicadas en los planos u ordenados por el Supervisor. Con este tipo de trabajos se realizará la adecuación de los tramos a intervenir. El espesor de dicha capa puede variar según las indicaciones del supervisor.
4	4.6	630.4	CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases)	M3	Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabado de los concretos

					de cemento hidráulico, utilizados para la construcción de acuerdo con los planos y demás documentos del proyecto. Los concretos utilizados en la construcción de la placa huella varían de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, sin embargo, para la ejecución del mismo se tiene la utilización de concreto de 2000 PSI de resistencia los cuales son utilizados en el área establecida como zona intermedia entre las cintas. Por otra parte, se utilizará concreto de 3000 PSI de resistencia, en el proceso de construcción de las cintas las cuales deben cumplir con las especificaciones del proyecto, teniendo en cuenta que sobre estas es que los camiones y vehículos transitan. Dimensiones placa concreto reforzado: 0,90m * 2,85m * 0,15m Dimensiones viga concreto reforzado: 0,15m * 0,25m * 2,70m.
5	4.25	630.7	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES	M3	Este trabajo se refiere a la colocación de un concreto simple en cuya masa se incorporan grandes piedras o bloques que no contiene armadura. La proporción máxima del agregado ciclópeo será en sesenta por ciento (60%) de concreto simple y del cuarenta por ciento (40%) de rocas desplazadas de tamaño máximo, de 10"; éstas deben ser introducidas previa selección y lavado, con el requisito indispensable de que cada piedra en su ubicación definitiva debe estar totalmente rodeada de concreto simple. Dimensiones placa concreto ciclópeo: 0,90m * 2,85m * 0,15m
6	4.21	671.1	CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR	M3	Este trabajo consiste en el transporte, suministro, elaboración, manejo, almacenamiento y colocación de los materiales de construcción de cunetas de concreto fundidas en el lugar. Las cotas de cimentación, las dimensiones, tipos y formas de las cunetas revestidas de concreto deberán ser las indicadas en los planos del proyecto. Dimensiones cuneta concreto reforzado: 0,60m * 3m * 0,15m.
7	4.52	640.1	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de barras de acero en estructuras de concreto, en concordancia con los planos del proyecto, esta especificación y las instrucciones y recomendaciones dadas por el interventor.



SECCIÓN LONGITUDINAL



SECCIÓN TRANSVERSAL

Esquema de placa huella - Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU.

2.9. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.	A continuación, se describen las obligaciones que debe asumir la JAC en relación con el Convenio y propuesta suscrita para llevar a cabo la construcción de la placa huella en la vereda JORDAN del corregimiento ORIENTAL del Municipio de Fusagasugá. Para lo anterior se hace necesario garantizar lo siguiente: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Presentará al supervisor del convenio antes de la suscripción del acta de iniciación, todos los documentos previos que se requieran para la iniciación de este. 2. Realizar cada una de las actividades y cantidades establecidas en el presupuesto del convenio. 3. Tomar las medidas necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. 4. Responder al supervisor todas las actividades técnicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental del proyecto y en especial el manejo del personal. 5. Rehacer a sus expensas cualquier obra que resultare mal ejecutada a juicio del Supervisor. 6. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. 7. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el presente estudio y sus anexos. 8. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. 9. Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del convenio. 10. Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del convenio. 11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le impartan el Interventor y/o supervisor de este. 12. Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente, derivada del presente convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio o entes de control. 13. El contratista se obliga a acogerse a los estudios y diseños anexos en el estudio previo y demás documentos previos.

	14. Adquirir los insumos y/o herramientas con la calidad acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas requeridas. 15. Aportar la mano de obra no calificada para llevar a cabo las actividades de construcción y arreglos locativos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio. 16. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Convenio. 17. Atender durante la vigencia del Convenio todas las recomendaciones que efectúe el supervisor de este y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto del convenio. 18. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución de las obras. 19. Durante y a la terminación del proyecto la Junta de acción comunal deberá retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. 20. Adelantar a todo costo por el sistema de precios unitarios las obras objeto del presente convenio. 21. Utilizar los recursos aportados por el Municipio, destinándolos exclusivamente al pago de las obligaciones económicas que se desprendan del cumplimiento del objeto del convenio. 22. Reintegrar al Municipio en forma inmediata los saldos de los recursos aportados por éste, mediante el presente convenio y que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución. 23. Rendir informe financiero al municipio tan pronto se efectué la inversión de los recursos aportados. 24. No tomar ninguna decisión sin la aprobación del supervisor por parte del Municipio o su delegado. 25. Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente derivada del convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio. 26. Adquirir y publicar en la plataforma Secop II las pólizas para cumplir con los requisitos de ejecución. 27. Elaborar las actas de inicio, suspensión, prorroga, liquidación y demás que sean necesarias con sus respectivos soportes para la aprobación del supervisor del convenio por parte del Municipio. 28. Solicitar con la debida justificación y antelación toda necesidad de ampliación en tiempo del convenio, bajo riesgo de no aprobación. 29. Para el giro de los recursos la JAC, previamente debe aportar certificación de la apertura de la

cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del Convenio.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
2. Ejecutar el objeto del presente Convenio en las condiciones establecidas en los Estudios Previos y la propuesta presentada
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del Convenio.
4. Cumplir con las metas del Convenio.
5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le imparta por parte del supervisor del Convenio.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio evitando dilaciones y entrabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el Convenio en los términos de este, si a ello hubiere lugar.
11. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando haya lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
13. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, tener afiliado al Sistema General de Seguridad Social el personal a cargo a nombre de la JAC, si a ello hubiere lugar.
14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del Convenio y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.

	15. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad del convenio.
2.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**En virtud del convenio EL MUNICIPIO se obliga a:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio. 2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del convenio. 3. Exigir a la JAC la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. 5. Realizar los pagos a la JAC acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
2.11. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO	Se podrá liquidar de mutuo acuerdo dentro de los **CUATRO (4)** meses siguientes a la terminación del Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 19 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza de lo que se pretende ejecutar, se debe acudir a la modalidad de selección mediante contracción directa, para la celebración de convenios solidarios con juntas de acción comunal para la realización de obras, cuyo valor se encuentre dentro de la mínima cuantía de la entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 6° de la ley 1551 de 2012. Y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Solidario asciende a la suma de: El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Solidario asciende a la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 36.582.718,32)** de los cuales el **Municipio de Fusagasugá aportará la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 35.517.202,25)** que

estarán respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjuntará al presente estudio, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Fusagasugá; y la **Junta de Acción Comunal (JAC) de la VEREDA JORDAN aportará UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 1.065.516,07)** los cuales están representados en gastos administrativos equivalentes al 3% del valor aportado por la administración municipal de Fusagasugá.

La metodología de análisis que soporta el valor estimado del convenio se realizó con base en:

Para el análisis técnico y económico que soportará el valor estimado del contrato, por tratarse de una contratación por el sistema de precios unitarios, el municipio de Fusagasugá realizó los cálculos de presupuesto con base a la lista de precios ICCU para el año 2025:

AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA PARA LA VEREDA JORDAN, SECTOR RAMAL EL TREBOL EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ								
PRESUPUESTO								
No.	ICCU		NORMA INVIAS	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VIAS	6.1	310.1	CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	202,10	$ 1.155,00	$ 233.425,50
2	VIAS	3.15	311.1	AFIRMADO	M3	28,33	$ 92.189,00	$ 2.611.714,37
3	VIAS	2.13	600.4 P	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	4,37	$ 65.346,00	$ 285.562,02
4	VIAS	4.6	630.4	CONCRETOS CLASE D, f'c= 3000 psi (bases)	M3	16,12	$ 752.417,00	$ 12.128.962,04
5	VIAS	4.25	630,7	CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES	M3	6,16	$ 507.404,00	$ 3.125.608,64
6	VIAS	4.21	671.1	CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR	M3	9,21	$ 599.626,00	$ 5.522.555,46
7	VIAS	4.52	640.1	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	1428,67022156014	$ 8.126,00	$ 11.609.374,22
							SUBTOTAL	$ 35.517.202,25
							VALOR TOTAL APORTE DEL MUNICIPIO	$ 35.517.202,25
							VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS APORTADOS POR LA COMUNIDAD	3% $ 1.065.516,07
							VALOR TOTAL CONVENIO	$ 36.582.718,32

Conforme a la Resolución 070 de 2025 emitida por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU – CARTILLA ICCU 2025, "Por medio de la cual se modifica la cartilla de precios unitarios de referencia 2025 para la determinación de presupuestos de obras civiles a cargo de la entidad", y de la cual se tomarán los valores establecidos en dicha lista, correspondientes al presupuesto de todas las actividades a desarrollar establecidas para el municipio de Fusagasugá.

Acorde a lo anterior se señala como variables en el citado análisis los siguiente:

- Materiales e insumos.
- Mano de obra (Incluye los gastos de seguridad social y prestaciones)
- Transporte de materiales
- Alquiler de equipos y herramienta menor.

Por lo cual, el presupuesto destinado LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA HUELLA PARA LA VEREDA JORDAN, SECTOR RAMAL EL TREBOL EN EL CORREGIMIENTO ORIENTAL DE FUSAGASUGÁ, se proyecta con las siguientes dimensiones:

ANCHO	LONGITUD
3,90 metros	54,00 metros

Nota: Debido a las condiciones actuales del terreno, no es posible cumplir completamente con el perfil vial establecido en el Acuerdo No. 100-02.01-10 de 2023 del Plan de Ordenamiento Territorial. Las limitaciones prediales del área han impedido adaptar el diseño vial al perfil requerido. Se ha ajustado el diseño de manera que respete las condiciones prediales y minimice los impactos negativos, en conformidad con las normativas vigentes y con el objetivo de construir la obra que es necesaria para el bienestar de la comunidad.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Origen de los recursos:

DEP.	CICP (RUBRO)	SECTOR	PROGR. MGA	PRODUC. MGA	META	FUENTE	BPIN	CPC	VALOR
8.0.0	2.3.3.05.09.054.8.0.0.2402042.111.3 0.1.2.1.0.00	24	2402	2402042	111	1.2.1.0.00	2024252900042	54211	$ 35.517.202,25

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se debe tener acreditada la calidad de Junta de Acción Comunal conforme a los requisitos de existencia, representación legal y capacidad jurídica para suscribir y ejecutar el convenio solidario.

Para la celebración del convenio solidario se requiere por parte de la Junta de Acción Comunal -- JAC que allegue los siguientes documentos:

1. CAPACIDAD JURIDICA:

1. Formato de hoja de vida de la función pública persona jurídica (físico)
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o si es persona Jurídica la del Representante legal (físico)
3. Certificado vigente de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República del Tesorero, y del representante legal de la JAC, no mayor a tres (3) meses (físico)
4. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Tesorero, y del representante legal de la JAC, no mayor a tres (3) meses (físico)
5. Copia de Certificado vigente de Antecedentes Judiciales del Tesorero, y del representante legal de la JAC, no mayor a tres (3) meses (físico)
6. Certificado de antecedentes sistema registrado nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional del Tesorero, y del representante legal de la JAC, no mayor a tres (3) meses (físico)
7. Certificado REDAM, del presidente de la J.A.C. Ley 2097 de 2021.
8. Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio para personas Jurídicas) o Personería Jurídica. (físico)
9. Fotocopias Registro Único tributario RUT donde figure el representante legal actual (físico)
10. RUC (registro Único Comuna) mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a las Organizaciones de Acción Comunal (OAC. (físico)
11. Formato de certificación de ausencia de inhabilidades (físico)
12. Certificación de aportes de la (JAC) Junta de Acción Comunal firmada por el presidente por gastos administrativos (físico)
13. Certificación por parte de la dirección de participación y asuntos locales de los estatutos donde coste la autorización para celebrar convenios, hasta que monto está autorizado, sino está autorizado de la asamblea

general los órganos de la junta y sus funciones; dicha certificación debe ser sometida a consideración de la Dirección de Contratación y anexar el modelo de estatuto de las juntas. (físico)
14. Soporte de experiencia (físico)
15. Certificación de Idoneidad (físico)
16. Certificación del sistema general de la seguridad social (salud, pensión, caja de compensación y parafiscales) suscrita por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal, donde certifique que se encuentra al día en los pagos dentro de los últimos 6 meses anteriores. (Art 50 l. 789/02 y 23 de la ley 1150 de 2007) si es persona jurídica, si se trata de persona natural deberá anexar certificación de afiliación al régimen de seguridad social salud y pensión. (físico)
17. Certificación Bancaria a nombre del convenio solidario y de la junta, para el manejo de los recursos. (físico)

6. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el articulo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el Municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del Convenio, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO

El Municipio de Fusagasugá – Secretaría de Infraestructura, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del convenio a ejecutar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del Convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del Convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, JAC: asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del presente convenio. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas a la JAC en la presente distribución de riesgos del convenio. EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno, ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por JAC.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el Artículo 1603 del Código Civil que a su tenor preceptúa: "*Los Convenios deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella*".

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro cooperante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el Convenio resulte totalmente distinto del que las partes

se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los Convenios, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del Convenio o al proyectado para su ejecución.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades	Baja	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos	Baja
	Medio		Medio (X)
	Alta (X)		Alta

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

ANEXO 3 – MATRIZ DE RIESGOS

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la JAC se obliga a constituir en favor del municipio una garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la Junta de Acción Comunal deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Fusagasugá identificada con NIT. 890.680.008-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio	Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la Suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las Obras.	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la Junta de Acción Comunal.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la Junta de Acción Comunal. • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

La Junta de Acción Comunal está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la Junta de Acción Comunal o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

La Junta de Acción Comunal será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. La Junta de Acción Comunal se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía que se define en el término de vigencia del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015 contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. La Junta de Acción Comunal procederá a reparar los defectos dentro de los términos que el Municipio de Fusagasugá le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y la Junta de Acción Comunal no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, La Junta de Acción Comunal será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del Municipio, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, se podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo de la Junta de Acción Comunal, mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Junta de Acción Comunal deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Fusagasugá identificada con NIT. 890.680.008-4 y la Junta de Acción Comunal
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la Junta de Acción Comunal.
Valor	200 salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Fusagasugá identificada con NIT. 890.680.008-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la Junta de Acción Comunal o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

La Junta de Acción Comunal deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del Convenio resultante, la JAC se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

La Junta de Acción Comunal deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El Municipio podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la JAC, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO		
El presente convenio no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.		
FIRMAS.		
FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	**SECRETARIOS – JEFES – ASESORES**	**ALCALDE MUNICIPAL**
RAÚL ESTEBAN SIERRA USMA	**RAÚL ARANGUREN MARTÍNEZ**	**WILLIAM GARCÍA FAYAD**
Contratista Secretaría de Infraestructura	Secretario de Infraestructura	Alcalde Municipal
FIRMA	**FIRMA**	**FIRMA**

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado:

Proyectó: Raúl Esteban Sierra Usma – Contratista

Revisó: Ing. Raúl Aranguren Martínez – Secretario de Infraestructura

Revisó: Manuela Alejandra Buitrago Arango – Contratista Dirección de Contratación

Revisó: Jackblady Michelle Pérez Rincón– Contratista Dirección de Contratación

Revisó: Dra. Eblyn Estefany Navarro Martínez– Directora de Contratación.

Revisó: Dr. Gilberto Pedraza Velásquez – Secretario Gabinete y Buen Gobierno